



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES DEL SERVICIO DE AGUAS**

BOP núm. 143, 28 de noviembre de 2008  
BOP núm. 31, 13 de marzo de 2009  
BOP núm. 92, 3 de agosto de 2009  
BOP núm. 150, 14 de diciembre de 2011  
BOP núm. 19, 13 de febrero de 2013  
BOP, núm. 241, de 24 de diciembre de 2013

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por autorización de acometidas y por conservación de contadores del servicio de aguas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

1. En cuanto a las acometidas particulares a la red de aguas:

- a.1) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
- a.2) La prestación de los servicios de ejecución técnica de la acometida.

2. En cuanto a la conservación de acometidas y contadores: La actividad municipal encaminada a la atención, limpieza, conservación y reparación de la acometida a edificios particulares y de los contadores de dichas instalaciones.

2. Quedan excluidas de tal obligación las averías debidas a uso abusivo, incorrecto, indebido y manipulaciones efectuadas por el usuario, así como los trabajos de sustitución de las acometidas a lugar diferente de él, en principio, autorizado por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del usuario los gastos derivados de las posteriores acometidas.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

<b>I.- En cuanto a los servicios enumerados en el art. 2.1.1:</b>	<b>Cuota única</b>
Por cada acometida a la red general, de una sección de 3/4	99,27 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1	126,43 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1 a 1/4	182,20 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1 a 1/2	245,11 €
Por cada acometida a la red general, de una sección de 2	353,06 €



<b>II.- En cuanto a los servicios enumerados en el art. 2.1.2:</b>	<b>€/usuario trimestre</b>
Canon trimestral por abonado, por conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores	2,45 €

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 7. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible contemplado en el artículo 2.

#### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja, y en cualquier caso, en el semestre siguiente a producirse la modificación, en cuanto al canon semestral por conservación de acometidas y contadores.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán:

a) En cuanto a las acometidas iniciales y sucesivas, en el momento de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización y ejecución material de la misma por los servicios de la Corporación.

b) En cuanto al canon de conservación de acometidas y contadores, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013. Surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.